ANEXO I

CLAUSULAS PARTICULARES

JURISDICCIÓN CONTRATANTE: AVISO A.R.A. “ESTRECHO DE SAN CARLOS”

DENOMINACIÓN DE LA UOC: Unidad Operativa de Contrataciones del COMANDO DE LA FLOTA DE MAR.

DOMICILIO: BASE NAVAL PUERTO BELGRANO.

CORREO ELECTRÓNICO: uoc\_cofm\_3812@yahoo.com.ar

FAX: ---------

TIPO DE PROCEDIMIENTO:……………

Nº: EJERCICIO: 2018

CLASE/CAUSAL DE PROCEDIMIENTO: LICITACION PRIVADA……

MODALIDAD: DE ETAPA UNICA NACIONAL………

Nº DE EXPEDIENTE: AVES MEJ N° 01/18 EJERCICIO: 2018

RUBRO: 9 – ELECTRICIDAD Y TELEFONIA

La presente contratación se instrumenta bajo las normas establecidas en el Decreto 1023/01 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional y sus modificatorias y complementarios, el Decreto 1030/16 - Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, y Disposiciones ONC Nº 62-E/16 y 63-E/16 - Pliego Único de Bases y Condiciones Generales-, y Disposición DGAF Nº 549 Pliego Único de Bases y Condiciones Particulares, con las particularidades que se indican a continuación:

1. OBJETO DE LA CONTRATACION

Esta convocatoria a formular las ofertas se implementa para LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE ELECTRICIDAD para el AVISO A.R.A. ESTRECHO DE SAN CARLOS”.

1. RÉGIMEN IMPOSITIVO

Se aplicará la exención prevista en el Artículo 7 incisos g) y h) del apartado 26 del TITULO II – EXENCIONES – al Anexo I de la LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - TEXTO ORDENADO DE 1997 por Decreto N° 280/97, que comprende los trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes y de embarcaciones y artefactos navales, incluidas sus partes y componentes, destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales o utilizadas en la defensa y seguridad.

1. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

Las ofertas que no cumplan con las siguientes especificaciones técnicas que se trasncriben en el Anexo II que integra este pliego de Bases y Condiciones Particulares ( cuyo contenido observa lo establecido por el artículo 37 del Anexo que conforma el decreto Nº 1030/16), serán desestimadas sin reclamo alguno por constituir dichas Especificaciones Tecnicas un requisito esencial (articulo 66 “J” del Anexo que conforma el Decreto precitado), de la contratación para concrecion se convoca a formular ofertas en el procedimiento de selección cocontratantes al que es aplicable el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **RENGLÓN** | **CÓDIGO DE CATÁLOGO** | **DESCRIPCIÓN** | **UNIDAD MEDIDA** | CANT |
|  |
| 1 | 2.9.3-551.393 | LAMPARA INCANDESCENTE, FORMA ESTANDART, POTENCIA NOMINAL 100W, CASQUILLO E27, TIPO TRANSPARENTE, TENSION 220V | UN | 100 |
| 2 | 2.9.3-554.260 | TUBO FLUOREASCENTE: TUBO FLUORESCENTE; TIPO RECTILINEO DE D.26MM – LUZ TIPO DIA – POTENCIA NOMINAL 36W – LONGITUD 1200MM | UN | 100 |
| 3 | 2.9.3-275.14 | ARRANCADORES PARA TUBO FLUORESCENTE: TIPO S-10 –CTE. ADMISIBLE 220/240W | UN | 50 |
| 4 | 2.9.3-2285.78 | CABLE; PRESENTACION ROLLO X 100M. SECCION 1 X 2,5MM2. COLOR NEGRO | UN | 1 |
| 5 | 2.9.3-554.253 | TUBO FLUORESCENTE; TIPO RECTILINEO DE D.26MM - LUZ TIPO DIA - POTENCIA NOMINAL 18W - LONGITUD 590MM | UN | 100 |
| 6 | 2.9.3-2285.81 | CABLE TIPO TALLER (T/T); AISLACION PVC - NUMEROS DE CONDUCTORES 3 - DIAMETRO 1,5mm | MTS | 200 |
| 7 | 2.9.3-3430-1 | LAMPARA ELECTRONICA; TIPO BAJO CONSUMO – POTENCIA 15W. ROSCA E27. | UN | 50 |
| 8 | 2.9.3-3430-2 |

|  |
| --- |
| LAMPARA ELECTRONICA; TIPO BAJO CONSUMO – POTENCIA 20W. ROSCA E27. |

 | UN | 50 |
| 9 | 2.9.3-1766.32 | PROLONGADOR; TIPO ZAPATILLA. TIPO DE FORMA MULTIFICHA. POTENCIA MAXIMA 800W. ALIMENTACION 220V. CON INTERRUPTOR. | UN | 5 |
| 10 | 2.9.1-6951.210 |

|  |
| --- |
| LIMPIA CONTACTO ENVASE AEROSOL - PRESENTACION 300 -CM |

 | UN | 5 |
| 11 | 2.9.3-360.62 | FICHA TOMACORRIENTE. ELEMENTO FICHA MACHO C/NEUTRO. PARA ALARGUE | UN | 10 |
| 12 | 2.5.8-723.121 | PRECINTO PLASTICO TIPO AJUSTABLE - TRABAS DE SEGURIDAD SIMPLE - LENGÜETA NO - LARGO X ANCHO 300 X 7 -MM PRESENTACION UNIDAD - NUMERACION NO - GRABADO SIN  | UN | 100 |
| 13 | 2.9.3-1033.23 | CINTA AISLADORA MATERIAL PVC - ANCHO 19 -MM LONGITUD 20 -M COLOR NEGRO  | UN | 20 |
| 14 | 2.9.3-551.361 | LAMPARA INCANDESCENTE FORMA ESTANDARD - POTENCIA NOM. 60 -W CASQUILLO EDISON - TIPO INCANDESCENTE - VOLTAJE 220-230 -  | UN | 120 |
| 15 | 2.9.3-278.20 |

|  |
| --- |
| BALASTO P/TUBO FLUORESCENTE POTENCIA 40 -W TENSION/FRECUENCIA 220/50 -HZ TIPO ARRANQUE NORMAL  |

 | UN | 20 |
| 16 | 2.9.1-6951.233 |

|  |
| --- |
| ALCOHOL ISOPROPILICO P.1 LT. |

 | UN | 10 |
| 17 | 2.9.1-6951.227 | ALCOHOL ISOPROPILICO AEROSOL 440CC  | UN | 20 |
| 18 | 2.9.3-4998-1 | CINTAS AUTOSOLDABLES; MATERIAL CAUCHO - ANCHO 20MM - LARGO 5M - ESPESOR 0.3MM | UN | 20 |
| 19 | 2.9.3-3722.72 | CABLE ANTILLAMA; NUMERO DE CONDUCTORES UNIPOLAR - DIAMETRO 2,5mm² - AISLACION COMPUESTO ANTILLAMA | MTS | 50 |
| 20 | 2.9.3-2285.106 | CABLE TIPO TALLER (T/T); AISLACION PVC - NUMEROS DE CONDUCTORES 3 - DIAMETRO 2,5mm. | MTS | 100 |
| 21 | 2.9.3-1204.1 | EQUIPOS P/ILUMINACIONES; USO PASILLOS - EQUIPO LUZ DE EMERGENCIA - LAMPARA LED - POTENCIA 60W / ILUMINCION DE EMERGENCIA, USO DE MANTENIMIENTO TIPO AUTOMATICO.220V CON BATERIA Y LAMPARAS LED | UN | 10 |
| 22 | 2.9.3-284-1 | BATERIAS ESPECIALES FORMATO RECTANGULAR-SISTEMA QUIMICO, ALCALINA 9V | UN | 5 |
| 23 | 293-7270-4 | PUNTA PARA TESTER TIPO RETRACTIL | UN | 2 |
| 24 | 2.7.2-896.2 | ESTAÑO P/SOLDADURA; ALEACION C/PLOMO - PUREZA 50% - PRESENTACION BOBINA DE 1/4Kg | UN | 4 |
| 25 | 2.9.3-2272.18 | SPAGUETTI P/CABLE MATERIAL TERMOCONTRAIBLE - USO P/CABLE DE 4 -mm  | MTS | 3 |
| 26 | 2.9.3-2272.30 | SPAGUETTI P/CABLE; MATERIAL TERMOCONTRAIBLE - USO P/CABLE DE 6mm | MTS | 3 |
| 27 | 2.9.3-2272.31 | SPAGUETTI P/CABLE; MATERIAL TERMOCONTRAIBLE - USO P/CABLE DE 8mm | MTS | 3 |
| 28 | 2.9.3-2272.2 | SPAGUETTI P/CABLE; MATERIAL TERMOCONTRAIBLE - USO P/CABLE DE 16mm² | MTS | 2 |
| 29 | 2.9.3-1506.19 | RELE TIPO R15-4PDT/10 Amp/ 220 v | UN | 10 |
| 30 | 2.9.3-1506.39 | RELE TIPO R15-4PDT/10 Amp/ 24 v | UN | 10 |
| 31 | 2.9.3-1506.37 | RELE TIPO R15-4PDT/10 Amp/ 12 v | UN | 10 |
| 32 | 2.9.3-1806.3 | FUSIBLES N/H 00( a M) 125amp, 500v- 120KA  | UN | 8 |
| 33 | 2.9.3-1806.4 | FUSIBLES N/H 00(a M) 160amp, 500v-120KA | UN | 8 |
| 34 | 2.9.3-1806.5 | FUSIBLES N/H 1(g L) 200amp,500v- 100KA | UN | 8 |
| 35 | 2.9.3-1806.5 | FUSIBLES N/H 1(a M) 250amp,500v- 120KA | UN | 8 |
| 36 | 2.9.3-1806.6 | FUSIBLES N/H 2(a M) 400 amp,500V- 120KA | UN | 8 |
| 37 | 2.9.3-6736.5 | TOMAS TIPO EUREKA 4 PINES TRIFASICO +TIERRA PARA EMPOTRAR | PAR | 6 |
| 38 | 2.9.3-360.175 | TOMAS TIPO EUREKA 4 PINES TRIFASICO+ TIERRA PARA ALARGUES MACHO Y HEMBRA | PAR | 6 |
| 39 | 293-1806.8 | FUSIBLES NH 80 | UN | 10 |
| 40 | 293-1806.3 | FUSIBLES NH 120 | UN | 10 |
| 41 | 293-1806.4 | FUSIBLES NH 150 | UN | 10 |
| 42 | 293-1806.16 | FUSIBLES NH 200 | UN | 10 |
| 43 | 293-01202 | PILAS AAA 1,5V | UN | 20 |
| 44 | 293-01202 | PILAS AA 1,5V | UN | 20 |
| 45 | 293-1203-1 | LINTERNAS TIPO LED PORTATILES | UN | 3 |
| 46 | 293-00658 | TERMICAS BIFASICAS 16 AMP | UN | 20 |
| 47 | 293-00658 | TERMICAS BIFASICAS 10 AMP | UN | 20 |
| 48 | 293-2227-5 | LAMPARAS LED E 27 9W | UN | 100 |
| 49 | 293-2159-25 | REFLECTOR LED 1000W | UN | 3 |
| 50 | 2.9.3-275 | ARRANCADORES TIPO PHILIPS S2 | UN | 150 |
| 51 | 2.7.5-746.62 | PINZA PRENZA TERMINALES DE 10 A 50MM ACCESORIOS Y REPUESTOS | UN | 1 |
| 52 | 293-01033 | CINTA AISLADORA TIPO 3M | UN | 100 |
| 53 | 275-4403-2 | PISTOLAS DE CALOR; TIPO DE AIRE CALIENTE - POTENCIA 2000W - CAUDAL AIRE COMP. 250-450L/MIN - TENSION 220V - TEMPERATURA MAXIMA 600°C | UN | 1 |
| 54 | 2.9.3-278.1 | BALASTO P/TUBO FLUORESCENTE POTENCIA 18 -W TENSION/FRECUENCIA 220/50HZ -V TIPO ARRANQUE NORMAL - FRECUENCIA 220/50HZ - | UN | 6 |
| 55 | 2.9.3-5694.11 | LAMPARAS DE CUARZO; POTENCIA 1000W - TAMAÑO 189mm - EFICIENCIA ENERGETICA GRADO A | UN | 60 |
| 56 | 2.9.3-5694.14 | LAMPARAS DE CUARZO; POTENCIA 150W - TAMAÑO 118mm - EFICIENCIA ENERGETICA GRADO A | UN | 60 |
| 57 | 2.9.3-5694.13 | LAMPARAS DE CUARZO; POTENCIA 500W - TAMAÑO 118mm - EFICIENCIA ENERGETICA GRADO A | UN | 60 |
| 58 | 2.9.3-6568.1 | ARTEFACTOS A P. EXPLOSION; CAPACIDAD 1 LAMPARA - POTENCIA 100W - TENSION/FRECUENCIA 220/50HZ - VIDRIO TEMPLADO PESTAÑA RECTIFICADA - TIPO PORTATIL | UN | 2 |
| 59 | 2.9.3-1514.46 | PORTALAMPARA; MATERIAL BAQUELITA - TIPO ESTANDAR - ROSCA EDISON - CRITERIO DE SEGURIDAD SELLO DE SEGURIDAD | UN | 50 |
| 60 | 2.9.3-1203.54 | LINTERNA; POTENCIA LAMPARA 19 X 1W - CANT. DE PILAS 1 BATERIA - PILA TIPO RECARGABLE | UN | 6 |

6

3.1 **DETALLE DE LA PRESTACION:** el estado del material solicitado en dicha licitación debe ser nuevo, de fábrica y sin uso, en perfecto estado de mantenimiento y conservación y de marca reconocida.

Al momento de proveerlo debe hacerse en envase debidamente rotulado.

Todos los materiales serán proporcionados por el Adjudicatario, de primera calidad dentro de su tipo. En caso de que la Inspección constate que los mismos no se ajustan a este requisito, el Adjudicatario deberá reemplazarlos enteramente a su costa, haciéndose pasible en caso de demoras, a las penalidades que a tal efecto se establezcan.

 3.2 **CALIDAD:** Para todos los renglones los oferentes deberán cotizar productos de recomendada calidad, al momento de la apertura de las ofertas, en el propio cuerpo de las mismas. La que deberá ser taxativa, no pudiéndose usar expresiones tales como “o similar” y/o “según existencia al momento de la entrega “los oferentes deberán indicar la marca del producto no pudiéndose usar expresiones tales como “o similar” y/o “según existencia al momento de la entrega”

3.3 **TOLERANCIAS:** Se admitirán tolerancias.

1. **CRITERIO DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS OFERTAS**
	1. De las ofertas recibidas, dentro de aquellas que resulten admisibles, se adjudicará la oferta más conveniente para la ARMADA, teniendo en cuenta el precio, la calidad del bien, en proceso de contratación, la idoneidad comercial del oferente y el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas que integran el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
	2. Se entenderá como oferta admisible a aquella que cumpla con todos los requisitos que deben cumplir las ofertas y los oferentes en los términos del presente pliego (artículo 27, inciso 3°, del Manual de Procedimiento implementado por la Disposición ONC N° 62-E/16).
	3. Se entenderá que una oferta es inconveniente cuando por razones de precio, financiación u otras cuestiones complementarias, dicha oferta no satisfaga adecuadamente los intereses de la ARMADA (artículo 27, inciso 4, del Manual de Procedimiento expuesto).
	4. En todos los casos, el Dictamen de Evaluación de Ofertas que se emita por la Comisión Evaluadora interviniente de la ARMADA explicitará, los fundamentos por los cuales la respectiva oferta presentada se pondere inadmisible o inconveniente (artículo 27 mencionado, incisos 3° y 4°). En relación a las ofertas que considere admisibles y convenientes la Comisión Evaluadora interviniente ponderará los factores y recaudos establecidos en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares al efecto de la comparación de las ofertas presentadas y la incidencia de cada uno de ellos al efecto de determinar el respectivo orden de mérito, recomendando en consecuencia, en su Dictamen, la resolución pertinente para concluir el procedimiento de selección de cocontratantes tramitado (artículo 27, inciso 5°, del mencionado Manual de Procedimiento).
	5. Los Oferentes deberán indicar en todos los renglones cotizados -en forma expresa- el precio unitario y cierto -en números-, con relación a la unidad de medida establecida en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la cotización expresado en letras y números determinados en la moneda de cotización que se prevé en este pliego. El precio así cotizado será el final que la ARMADA deberá abonar por todo concepto (artículo 16, inciso 1° y 2°, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16).
	6. Asimismo, el Oferente podrá cotizar por uno, varios o todos los renglones que se contemplan en este Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Después de haber cotizado por renglón podrá efectuar un descuento en el precio por el total de los renglones o un grupo de renglones sobre la base de su adjudicación íntegra (artículo 16 mencionado, inciso 3°).
	7. De conformidad a lo establecido en el artículo 9° -último párrafo-, del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16**,** la autoridad competente de la ARMADA que autorizó el trámite del procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares y, a su vez, aprobó este pliego, dispuso, fundadamente, que las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES) y, también, los oferentes que cumplan con los criterios de sustentabilidad no podrán presentar cotizaciones por parte del renglón. *ACLARACIÓN*: *Incorporar este párrafo cuando así corresponda conforme a la normativa expuesta, dejando constancia de los fundamentos precitados en el acto administrativo que autorice el procedimiento respectivo y en el supuesto que se decida implementar un curso de acción contrario, deberá prescribirse en este Punto 24.5., que las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), podrán presentar sus cotizaciones por parte del renglón en un porcentaje que, en ningún caso, podrá ser inferior al 20% ni superior al 35% del total de lo requerido en el respectivo renglón -artículo 16, inciso 4°, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales de mención-)*.
	8. En los términos del artículo 31 -segundo párrafo-, del Manual de Procedimiento indicado con antelación, la adjudicación correspondiente al procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares -de resultar procedente la concreción de dicha adjudicación-, se realizará por renglón o grupos de renglones *.*
	9. Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas restantes de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y, asimismo, de lo prescripto en las demás disposiciones que integran el Decreto N° 1023/01, su Reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16 y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado por la Disposición ONC N° 63-E/16, serán desestimadas como inadmisibles las ofertas que encuadren en las pautas de inelegibilidad que contempla el artículo 68 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16 y, en forma similar, aquellas que coticen un precio vil o no serio según lo establecido por el artículo 69 del Anexo precitado, situación que se considerará producida, cuando del respectivo Informe Técnico que se contempla en el referido artículo 69, surja, fehacientemente acreditado, que la oferta presentada no podrá ser cumplida por el oferente que la hubiera realizado A este último fin, en forma previa a la desestimación podrá requerirse al respectivo oferente las precisiones necesarias sobre la composición de su oferta sin que dichas precisiones impliquen la alteración de la misma.
	10. También serán desestimadas las ofertas formuladas por personas humanas o jurídicas que no estuvieran preinscriptas en el Sistema de Información de Proveedores del Estado Nacional (SIPRO) a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas o a la fecha de adjudicación, esta última, en los casos en que no se emita en el procedimiento de selección de cocontratantes que se tramitará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares el respectivo Dictamen de Evaluación de las Ofertas y, en forma similar, serán desestimadas las ofertas concretadas por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar con el Estado Nacional en los términos del artículo 66, incisos “a” y “b” del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 28, incisos “a”, “b”, “d”, “e”, “f”, “g” y “h” del Decreto N° 1023/01.
	11. Cada una de las personas que se presenten agrupadas asumiendo, en caso de resultar adjudicatarias, el compromiso de constituirse en una Unión Transitoria (UT), deberá cumplir en forma individual con los requisitos de habilidad para contratar establecidos en el artículo 20 del Anexo a la Disposición ONC Nº 63-E/16 modificada por la Disposición ONC Nº 6-E/18.
	12. Dentro de los DOS (2) días siguientes al acto de apertura de las ofertas, la Unidad Operativa de Contrataciones deberá verificar en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra cada uno de los oferentes (dejando las respectivas constancias en el legajo de dicho procedimiento) y, en su caso, les comunicará -por un medio fehaciente-, (dejando una constancia similar), que realicen las gestiones necesarias ante la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que se encuentren inscriptos y con los datos actualizados al momento de la emisión del dictamen de evaluación o bien al momento de la adjudicación en los procedimientos en que no se realice dicha etapa.
	13. En el caso de las personas que se hubieran presentado agrupadas asumiendo el compromiso, en caso de resultar adjudicatarias, de constituirse legalmente en una Unión Transitoria (UT), deberá verificarse por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) interviniente en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), el estado en que se encuentra quien hubiere suscripto la oferta, como así también el estado en que se encuentran cada una de las personas que integrarán la Unión Transitoria.
	14. En cualquier tipo de procedimiento los oferentes y adjudicatarios extranjeros estarán exceptuados de la obligación de inscripción en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) (artículo 25 del Anexo a la Disposición ONC Nº 62-E/16 modificado por Disposición ONC Nº 6-E/18).
	15. En los casos en los que resulte adjudicada la oferta presentada por las personas que hubieren asumido el compromiso de constituir una Unión Transitoria (UT), deberán realizar - como requisito previo a la notificación de la orden de compra o firma del contrato - el trámite de inscripción de la misma en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO). La falta de cumplimiento de dicho requisito determinará la revocación de la adjudicación por causa imputable al adjudicatario (artículo 34, último párrafo del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16 -modificado por Disposición ONC N° 6-E/18-).
	16. El Dictamen de Evaluación de Ofertas será notificado a todos los oferentes presentados en el procedimiento de selección de cocontratantes regido por este Pliego de Bases y Condiciones Particulares por los medios que prevé el artículo 7° del Anexo al Decreto N° 1030/16, en el plazo de DOS (2) días hábiles computados desde la fecha de su emisión (artículo 72 del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16).
	17. Dicho Dictamen podrá ser impugnado (constituyéndose a tal fin, en forma previa, la garantía de impugnación establecida en la cláusula 21., Punto 21.3. del presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares), por los oferentes que así deseen hacerlo. Ello, en el plazo de TRES (3) días hábiles contado desde la fecha en que les hubiese sido notificado / comunicado por la ARMADA. Asimismo, podrán impugnarlo quienes no posean la calidad de oferentes, en el término de TRES (3) días hábiles computado desde la fecha de su difusión en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones (artículo 73 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16).
2. **CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS NO SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN.**

Sin perjuicio de los requisitos esenciales establecidos en las demás cláusulas de este Pliego de Bases y Condiciones Particulares cuya omisión determinará la desestimación de la respectiva oferta como inadmisible, también constituirán causales que determinarán una desestimación similar las establecidas en el artículo 66 del Anexo que forma parte del Decreto Nº 1030/16. Conforme a la naturaleza específica, entidad de las causales referidas en esta cláusula, no resultarán susceptibles de subsanación por el respectivo cotizante que incurra en ellas.

1. **CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE LAS OFERTAS SUSCEPTIBLES DE SUBSANACIÓN.**

Las causales que se prevén en esta cláusula se encuentran contempladas en el artículo 67 del Anexo que integra el Decreto Nº 1030/16. El oferente que incurra en dichas causales deberá subsanar el respectivo incumplimiento en el plazo DE CUATRO (4) días hábiles administrativos contados a partir de la fecha en que reciba la respectiva intimación fehaciente a tal efecto de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ARMADA interviniente en el trámite del procedimiento de selección de cocontratantes que se substanciará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares. De omitirse tal subsanación -una vez transcurrido el plazo precitado-, la oferta incumpliente será desestimada como inadmisible.

1. **DESESTIMACIÓN DE OFERTAS PRESENTADAS POR PERSONAS HUMANAS O JURÍDICAS QUE REGISTREN INCUMPLIMIENTOS DE CONTRATACIONES QUE LES HUBIERAN SIDO ADJUDICADAS POR LA ARMADA CON ANTERIORIDAD AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE COCONTRATANTES AL QUE SE APLICARÁ EL PRESENTE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**.

Serán desestimadas -como inadmisibles-, las ofertas presentadas por las personas humanas o jurídicas que hubieran incurrido en el incumplimiento de las obligaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 102 Punto “d” incisos 1, 2 y 3 del Anexo al Decreto Nº 1030/16, asumidas en DOS (2) contrataciones que le hubieran sido adjudicadas por la ARMADA con anterioridad a la fecha de autorización por parte de la autoridad competente de la ARMADA del trámite del procedimiento de selección de cocontratantes al que es aplicable el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares. A tal fin resultará suficiente, que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ARMADA interviniente, incorporé al legajo / expediente correspondiente al procedimiento de selección de contratantes que se substanciará con aplicación de este pliego, las constancias que acrediten, fehacientemente, que las personas humanas o jurídicas precitadas fueron pasibles de la aplicación de cualquiera de las penalidades establecidas en el artículo 29, inciso “a”, Puntos: 1, 2 y 3 del Decreto N° 1023/01, en las DOS (2) contrataciones anteriores que prevé esta cláusula y, a su vez, que dichas penalidades se encuentran firmes, por no haber sido cuestionadas por el respectivo oferente penalizado o haberse desestimado el recurso interpuesto por aquel a su respecto (artículo 29 mencionado y artículos 68, inciso “g” del Anexo al Decreto N° 1030/16).

1. **CONSULTAS AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES**

Los interesados en participar en el procedimiento de selección de cocontratantes que se tramitará conforme a este pliego podrán realizar consultas a la Unidad Operativa de Compras (UOC) de la ARMADA interviniente. Ello, por escrito, hasta los CUATRO (4) días hábiles de antelación a la fecha de apertura.

Las consultas deberán presentarse en sistema COMPR.AR. Las encuestas serán notificadas por el mismo medio.

1. **PLAZO DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

El plazo de mantenimiento de las ofertas que se presenten en el procedimiento de selección de cocontratantes que se regirá por este Pliego de Bases y Condiciones Particulares será de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de apertura. Se aplicarán los artículos 54 del Anexo al Decreto Nº 1030/16 y 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16.

El plazo de mantenimiento de oferta se prorroga en forma automática por un lapso igual al inicial y no podrá exceder de UN (01) año, contado a partir de la fecha del acto de apertura.

El oferente podrá manifestar en forma expresa su voluntad de no renovar el plazo de mantenimiento con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento de cada plazo.

Con posterioridad a la notificación del acto de adjudicación, el plazo de mantenimiento de oferta se renovará por DIEZ (10) días hábiles. Vencido éste plazo sin que se hubiese notificado la orden de compra o venta por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sea aplicable ningún tipo de penalidad ni sanción. (Art. 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales- PUByCG).

1. **GARANTÍAS.**

Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir sus garantías a favor del “ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA”.

En el supuesto particular que se constituyan garantías mediante cheques certificados, deberán ser emitidos a la orden de:

ARA 4522/379 CTGN – RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

Los citados cheques serán depositados en la cuenta que poseela ARMADA ARGENTINA en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Tal deposito no devengara interés de ninguna especie a favor del librador

Una vez finalizada la puja de precios se dejara asentado el orden de prelación de los precios ofertados con la correspondiente identificación de los oferentes y se publicara dicho resultado en el sitio del sistema electrónico de contrataciones. Estableciod en el Art. 79 del Decreto 1030 / 16.

10.1 GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Para garantizar el mantenimiento de su oferta, los oferentes deberán agregar a su cotización -a la fecha de apertura-, una garantía del CINCO POR CIENTO (5%) del valor económico total de su oferta. Dicha garantía deberá constituirse en la misma moneda en que se hubiere hecho la oferta.

Cuando la cotización se haga en moneda extranjera y la garantía se constituya en efectivo o cheque, el importe de la respectiva garantía deberá consignarse en moneda nacional y su monto deberá calcularse sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía (artículos 78 y 79 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16).

La omisión de la agregación con la oferta pertinente -en la fecha de apertura-, de la garantía de mantenimiento de oferta que prevé esta cláusula 21.1 o de su constancia fehaciente de constitución, determinará la desestimación -como inadmisible-, de la respectiva oferta incumpliente (artículo 66, inciso “k”, del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16).

La garantía de mantenimiento de la oferta que prevé esta cláusula podrá implementarse en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 39 del Anexo que integra el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63-E/16.

En el supuesto que la garantía se presente mediante pagaré, deberá ser a la vista (sin fecha de vencimiento), a nombre del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, con indicación del lugar y de la fecha en que ha sido firmado y la rúbrica del suscriptor. En ningún caso se podrá implementar la garantía de mantenimiento de la oferta con un pagaré cuando el monto de la garantía que surja de la aplicación del citado CINCO POR CIENTO (5%) exceda la suma total de DOSCIENTOS SESENTA (260) MÓDULOS (M. 260), equivalentes al monto total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MIL (ARS 260.000,00) -artículo 39, inciso “g” del Pliego único de Bases y Condiciones Generales implementado por el Anexo que conforma la Disposición ONC N° 63-E/16- y artículos 101 y 102 del Decreto Ley Nº 5965/63 que regula el régimen de la Letra de Cambio y el Pagaré). Esta forma de garantía no es combinable con las demás formas de garantía que prevé el citado artículo 39.

* 1. GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el respectivo Adjudicatario / cocontratante deberá entregar a la ARMADA una garantía de adjudicación / cumplimiento de contrato por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato adjudicado, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la pertinente Orden de Compra librada por la ARMADA en su favor, o desde la fecha en que dicha orden de compra le sea notificada, lo que suceda primero (artículo 77 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

En los casos de licitaciones internacionales el plazo precitado se extenderá por VEINTE (20) días hábiles computados a partir de la fecha de mención -artículo precitado-. La garantía que se establece en esta cláusula podrá constituirse en cualquiera de las formas que se prevén en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16.

Para el supuesto en que una vez extinguidos los plazos de CINCO (5) y VEINTE (20) días hábiles mencionados -según el caso que corresponda-, el respectivo adjudicatario / cocontratante no integre (entregue a la ARMADA), la garantía de adjudicación / cumplimiento del Contrato, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) interviniente de la ARMADA lo intimará por un medio fehaciente a fin de que la presente, confiriéndole a ese efecto un nuevo plazo igual al original. Una vez extinguido el nuevo plazo conferido, de subsistir el incumplimiento del adjudicatario, será rescindida la contratación adjudicada -por exclusiva culpa del adjudicatario-, intimándose al último a concretar el abono a la ARMADA del importe dinerario equivalente al valor de la mencionada garantía de adjudicación / cumplimiento del contrato (artículo 41 del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16). Dicha rescisión conllevará, asimismo, la aplicación al adjudicatario / cocontratante respectivo por la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) de la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de hasta UN (1) año -artículo 106, inciso “b”, Punto 1.3., del Anexo al Decreto N° 1030/16-.

10.3 GARANTÍA DE IMPUGNACIÓN

Aquellos oferentes que decidan impugnar el Dictamen de Evaluación de Ofertas que se emita en el procedimiento de selección de cocontratantes que se substanciará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, podrán concretar dicha impugnación en el plazo de TRES (3) días hábiles contado a partir de la fecha de su comunicación, quienes no posean la calidad de oferentes podrán hacerlo en el plazo de TRES (3) días hábiles computado a partir de la fecha de la difusión por la ARMADA del citado Dictamen en el sitio de internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) o en el sitio de internet del sistema electrónico de contrataciones (artículo 73 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16). En ambos casos, previa integración de la garantía de impugnación que prevé esta cláusula (artículo precitado y artículo 78, inciso “d”, del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16).

La Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) interviniente de la ARMADA, verificará-en todos los casos en que un oferente impugne el Dictamen de Evaluación de Ofertas emitido-, si dicho oferente constituyó la respectiva garantía de impugnación. De haberse omitido su constitución y, también, en el caso en que no se la hubiera implementado en la forma debida (cualquiera fuese la omisión o defecto), la mencionada UOC intimará al respectivo oferente al efecto de que en el plazo de DOS (2) días hábiles computado desde la fecha en que le sea notificada la indicada intimación, subsane la omisión o defecto precitados. Transcurrido el plazo de DOS (2) días expuesto, para el caso en que el oferente impugnante hubiera incumplido lo requerido en la intimación, la impugnación presentada será rechazada sin más trámite (artículo 29 del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16).

La garantía de impugnación que se prevé en esta cláusula podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63-E/16.

Su importe ascenderá al TRES POR CIENTO (3%), determinado -en cada caso-, conforme a lo prescripto en el artículo 78, incisos “d” y “e” (según el supuesto que corresponda), del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16 y, también, en el artículo 32 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado mediante la Disposición ONC N° 63-E/16. En tal sentido, se deja establecido, que para los casos en que la respectiva impugnación se efectúe por una persona que no invista la calidad de oferente en el procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará esta Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y, también, para los demás casos establecidos en el citado artículo 32, para los cuales dicha norma dispone que se debe establecer en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable un monto fijo para constituir la garantía de impugnación, dicho monto fijo se determina para el procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares en la suma *correspondiente al 3% del monto de la Solicitud de Gastos.*

Se deja asimismo establecido, que las garantías de impugnación implementadas por los oferentes que cuestionen el Dictamen de Evaluación de Ofertas, sólo serán reintegradas al impugnante en el caso en que la respectiva impugnación se resuelva favorablemente (artículo 43, inciso “d”, del Manual de Procedimiento implementado mediante la Disposición ONC N° 62-E/16 y artículo 32, último párrafo, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición ONC N° 63-E/16).

1. **REQUISITOS DE LAS OFERTAS**

Los oferentes deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 55 del Anexo al Decreto Nº 1030/16 y el artículo 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, sin perjuicio de lo dispuesto a continuación:

* 1. La oferta deberá presentarse por original, debidamente completada y firmada en todas sus hojas. Deberá presentarse hasta VEINTICUATRO (24) horas hábiles anteriores a la fecha de apertura, en sobre o paquete cerrado, sin otra inscripción que la relativa al presente procedimiento de selección de ofertas. (Artículo 51 del Anexo que integra el Decreto Nº 1030/16).

La presentación de las ofertas significará por parte de los oferentes que participen del procedimiento de selección de cocontratantes al que se aplique este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el pleno conocimiento y aceptación de las normas y cláusulas que integran el procedimiento de selección de cocontratantes al que es aplicable el presente pliego, sus Especificaciones Técnicas y demás documentación complementaria por lo que no será necesaria la presentación de este pliego rubricado junto con la oferta (artículos 52 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 22 del Anexo al Manual de Procedimiento implementado por la Disposición ONC N° 62-E/16).

 La posibilidad de modificar la oferta precluirá con el vencimiento del plazo para presentarla, sin que sea admisible alteración alguna en la esencia de las propuestas después de esa circunstancia. (Art. 11 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales- PUByCG).

La ARMADA rechazará -sin más trámite-, las ofertas que se pretendan presentar con posterioridad a la fecha y hora establecidas en esta cláusula para su presentación, aun si el acto de apertura no se hubiera iniciado. Para el caso en que no fuera posible efectivizar el citado rechazo de la oferta presentada fuera de término, la ARMADA la devolverá al presentante. En el supuesto en que el día para la presentación de las ofertas que se prevé en esta cláusula deviniera inhábil, el día de apertura de las ofertas tendrá lugar el día siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora (artículos 59 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 22 del Anexo que integra el Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16).

Los oferentes deberán constituir domicilio especial, el cual podrá coincidir con el domicilio real. El mismo tendrá validez a los efectos notificatorios para el presente procedimiento de selección. De no consignarse domicilio especial en la respectiva oferta se tendrá por domicilio especial el declarado como tal en el SIPRO. (Art. 13 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales- PUByCG, inciso e).

Los interesados que así lo requieran podrán tomar vista de los precios cotizados en las ofertas durante la apertura. Los originales de las ofertas presentadas en la fecha de apertura serán exhibidos a los oferentes por el plazo de DOS (2) hábiles contado desde el día siguiente a la fecha precitada, estando facultados los mencionados oferentes durante el plazo indicado con antelación a solicitar a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la ARMADA interviniente una copia de las ofertas presentadas cuyo costo será asumido por el oferente que la peticione. De existir UN (1) solo oferente, la ARMADA prescindirá del cumplimiento del plazo de mención (artículo 60 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

11.2 Los oferentes deberán adjuntar a su oferta y formando parte de la misma, la siguiente documentación:

1. Formulario de cotización, según Anexo N° III, indicando precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida, el precio total del renglón en números y el total general de la oferta expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 58 del Anexo al Decreto Nº 1030/16. (Art. 16 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales- PUByCG).

b. Constancia donde surja la acreditación de los firmantes de las ofertas presentadas:

1. Si el oferente es Persona Humanas: declaración jurada donde conste nombre y apellido completos, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad.
2. Si el oferente es Persona Jurídica: copia del estatuto social o del acta de la sociedad, de la cual surja que el firmante se encuentra facultado para obligarla.Los interesados podrán solicitar, verbalmente o por escrito, a la autoridad administrativa la autenticación de copias de documentos que deban presentar en un procedimiento, quien las certificara mediante el cotejo de las copias con el documento original.
3. Si el firmante es Apoderado: copia del poder que lo habilita como tal.
4. Declaración Jurada Sobre Incompatibilidades y Conflicto De Intereses, conforme Ley N° 25.188 De Ética Pública – que integra el Anexo IV del presente pliego.

1. Constancia de Inscripción en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES DEL ESTADO (SIPRO*) de la PAGINA COMPR.AR.*
2. La garantía de mantenimiento de la oferta o la constancia de haberla constituido, en los casos en que corresponda *(excepto en los casos en que de conformidad a lo establecido en la normativa precitada no corresponda presentar garantía de mantenimiento de la oferta)-artículo 13, inciso “i”, Punto 1, del Pliego de Único de Bases y Condiciones Generales mencionado* modificado por Disposición ONC Nº 6-E/2018*-).*
3. Declaración Jurada de Oferta Nacional, mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones para ser considerada como tal, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia, en los casos en que se oferten bienes de origen nacional (artículo 13, inciso “i”, Punto 3, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales expuesto -modificado por Disposición ONC Nº 6-E/2018-)
4. Las personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación, serán desestimadas (Articulo 66, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 1030/16).
5. Declaración Jurada de Habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, según Anexo III de la Disposición Nº 06/12 DE LA Subsecretaria de Tecnologías de Gestión.
6. Declaración Jurada de Elegibilidad, según Anexo III de la Disposición Nº 06/12 de la Subsecretaria de Tecnologías de Gestión.
7. Declaración Jurada de Cumplimiento de la Legislación Laboral Vigente, según Anexo III de la Disposición Nº 06/12 de la Subsecretaria de Tecnologías de Gestión.
8. *DECLARACION JURADA DE INTERESES- DECRETO 202/2017- DE MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- OFICINA ANTICORRUPCION.*
9. **ALTA EN EL PADRÓN ÚNICO DE ENTES.** Para resultar adjudicatario en el procedimiento de selección de contratantes al que se aplicará este Pliego de Bases y Condiciones Particulares el respectivo oferente deberá estar dado de alta en el Padrón Único de Entes del Sistema de Información Financiera que administra la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACIÓN de conformidad con lo prescripto en la Disposición Nº 40 de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y 19 de la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN de fecha 8 de julio de 2010, ambas de la citada cartera de Estado, o las que en el futuro las reemplacen (artículo 33 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales precitado). En consecuencia, los oferentes que no se encuentren dados de alta en el Padrón Único de Entes que se prevé en esta cláusula, deberán solicitar a la ARMADA (Unidad Operativa de Contrataciones -UOC interviniente-, al concretar su oferta, en la fecha de apertura del respectivo procedimiento de selección de cocontratantes), que efectivice dicha alta, suministrando a la citada UOC toda la documentación e información requerida por la normativa mencionada y su complementaria que resulte necesaria a esos efectos y, también, la demás documentación imprescindible que le sea requerida a dicho efecto por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) interviniente.

Lo precedentemente dispuesto no es óbice para dar pleno cumplimiento a lo requerido por el articulo 55 y concordantes del Anexo al Decreto Nº 1030/16, en cuanto establece los requisitos de presentación delas ofertas

1. **OFERTAS ALTERNATIVAS**

Además de la oferta Base, los oferentes podrán presentar -en cualquier caso-, ofertas alternativas en los términos del artículo 56 del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16 y del artículo 14 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que integra como Anexo la Disposición ONC N° 63-E/16).

**13. OFERTAS VARIANTES**.

No es de Aplicación.

**14 OFERTAS PARCIALES.**

Establecer, en forma clara, nítida, si en el procedimiento de selección de cocontratantes que se aplicara el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las micro, pequeñas y medianas empresas (PYMES), podrán presentar sus cotizaciones por parte del renglón, o no, y , de ser admisible su presentación, que en ningún caso podrán ser inferiores al 20% ni superiores al 35% del respectivo renglón (articulo 9 ultimo párrafo, del Manual de Procedimiento aprobado por el Anexo a la Disposicion ONC Nº 62 – E / 16 y articulo 16 inciso 4, del Pliego deBases y Condiciones Generales aprobado mediante Disposicion ONC Nº 63-E/16).

A su vez, cuando en el respectivo pliego se admita la concrecion de ofertas parciales (cotización parcial), deberá dejarse establecido, en la respectiva clausula del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que asi loestablezca, que, la ARMADA, por dicha situación estará también facultada a efectivizar una adjudicación parcial aun cuando el respectivo oferente hubiera cotizado por el total de la cantidad solicitada para cada renglón (articulo 34 del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposicion ONC Nº63 – E /16, sustituido por la Disposicion ONC Nº6 – E / 18).

1. **PRECIO**

El precio cotizado será considerado único, fijo e invariable, durante todo el período que abarque el trámite de este procedimiento de selección y, asimismo, en el plazo de vigencia de la contratación adjudicada.

1. **MONEDA DE COTIZACIÓN Y MONEDA DE PAGO**

En Pesos o en Moneda extranjera. En principio, dicha moneda debe ser moneda nacional (artículos 58 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y 17 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales que conforma como Anexo la Disposición ONC N° 63-E/16).

En aquellos supuestos en que se requiera concretar la cotización en moneda extranjera, deberá fundamentarse adecuadamente dicho requerimiento en el legajo / constancias que integren el respectivo procedimiento de selección de cocontratantes que se substancie (artículo 58 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

En los casos en que la respectiva cotización deba concretarse en moneda nacional y el pago en moneda extranjera y así se establezca en la cláusula pertinente del Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable, deberá preverse en la misma cláusula que el desembolso / pago que realizará la ARMADA en favor del respectivo cocontratante se calculará tomando en cuenta el tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente en la fecha en que la ARMADA libre en favor del último la correspondiente orden de pago o bien, en la fecha en que se efectúe la acreditación bancaria correspondiente en beneficio de aquel (artículos 58 y 17 precitados).

 **17. FORMA DE PAGO**

Se aplicará el artículo 92 del Anexo al Decreto Nº 1030/16

De acuerdo a la Resolución Nº 262/95 de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, el pago se efectuará a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE).

**18.ENVASE**

El material deberá proveerse en un envase de fábrica rotulado, de manera que no sufra rotura / daño alguno durante el traslado. Los materiales deberán ser nuevos, según lo establecido en el Articulo 37 Inc. b) del Decreto 1030/16.

19.**ENTREGA**

19.1. Fecha de inicio: dentro de los SIETE (7) dias hábiles contados desde la fecha de notificaciónfehaciente de la respectiva orden de compra o de la firma del contrato conforme loestablecido por el artículo 75 del Decreto Nº 1030/16.En caso que el adjudicatario incumpla con el plazo de entrega acordado, serán de aplicación las penalidades por demora previstas por el artículo 29 del Decreto Nº 1023/01.

 **No será causal de reclamo el no haber podido visualizar correctamente cualquier ilustración o aclaración del Anexo II. Copia del Anexo II se encuentra disponible en la Unidad Operativa de Contrataciones, días hábiles, de 0800 a 1400hs.**

19.2 Cantidades máximas / minimas de unidades: No es de Aplicación.

19.3 Frecuencia: Unica.

19.4. Plazo de vigencia de la contratación adjudicada: El plazo de vigencia de la contratación adjudicada comprende todos los plazos estipulados en la normativa vigente, desde la notificación de la orden de compra al adjudicatario hasta el efectivo pago de los bienes/servicios adquiridos por parte de la Institución (artículo 75 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y artículo 34 del Manual aprobado mediante la Disposición ONC N° 62-E/16).

19.5. Lugar: **AVISO A.R.A.”ESTRECHO DE SAN CARLOS” – BASE NAVAL PUERTO BELGRANO.**

19.6. Flete: Los costos quedarán a cargo del Adjudicatario, para todas las provisiones, desde su lugar de almacenamiento hasta la dirección indicada como lugar de entrega.

19.7. Documentación: El proveedor entregará los productos conjuntamente con el remito original y DOS (02) copias.

19.8. Coordinaciones para la entrega: **AVISO A.R.A. “ESTRECHO DE SAN CARLOS” – BASE NAVAL PUERTO BELGRANO –TEL: 02932 - 487572, DE 08:00 A 12:00 HS.**

19.9. Contactos: SEÑOR **TENIENTE DE NAVIO FERNANDO FAVIAN SANCHEZ ESCOBAR**

**20. MUESTRAS**

No es de Aplicacion*.*

**21. MUESTRA PATRON:**

No es de Aplicacion*.*

**22. RÉGIMEN DE PENALIDADES**

En caso de corresponder, se aplicarán a los oferentes y al adjudicatario las penalidades establecidas por los artículos 29, inciso “a”, Puntos 1, 2 y 3 del Decreto N° 1023/01 y 102 del Anexo al Decreto N° 1030/16.

**23. RECEPCIÓN PROVISORIA**

La recepción provisoria se efectivizará por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios de la ARMADA interviniente en el procedimiento de selección de cocontratantes al que le es aplicable el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en la fecha en que conforme a lo establecido en el mismo él adjudicatario cocontratante entregue a la ARMADA el suministro requerido o inicie la prestación del servicio correspondiente a la contratación que le fue adjudicada (artículo 88 del Anexo al Decreto N° 1030/16). En consecuencia, los recibos o remitos que se rubriquen entre el adjudicatario cocontratante y la ARMADA quedarán sujetos a la Conformidad de la Recepción (Recepción Definitiva), que efectivice la ARMADA.

**24. CONFORMIDAD DE LA RECEPCIÓN - RECEPCIÓN DEFINITIVA**

De manera similar a la Recepción Provisoria, la conformidad de la Recepción (Recepción Definitiva), se realizará por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios interviniente de la ARMADA. Ello, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computados a partir de la fecha en que se efectivice por dicha Comisión la respectiva Recepción Provisoria (artículo 89 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16).

25. **FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN FACTURAS**

Las facturas deberán presentarse una vez producida por la ARMADA la Conformidad de Recepción – Recepción Definitiva del suministro correspondiente a la contratación adjudicada. Dichas facturas deberán presentarse en el AVISO A.R.A. “ESTRECHO DE SAN CARLOS” de lunes a viernes, en el horario de 08:00 a 13:00 horas. La recepción por la ARMADA de las facturas citadas en esta cláusula dará inicio al plazo correspondiente para su pago (artículo 90 del Anexo al Decreto N° 1030/06).

25.1. Toda vez que la ARMADA ARGENTINA es consumidor final, las facturas que se presenten deberán llevar incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), sin discriminar (“B” o “C”). Se discriminará cualquier otro impuesto que grave el producto suministrado.

25.1.1. Si el proveedor y/o prestador es Responsable Inscripto en el IVA:

- Factura tipo “B”: a) Factura Electrónica con CAE, b) Factura emitida por controlador fiscal o c) Factura confeccionada en formularios preimpresos.

*Aclaración: La factura electrónica (modelo tradicional de factura) -Resolución General AFIP N° 1415/03 y Anexo II-, deberá tener los siguientes requisitos:*

*1) Tiene Código de autorización electrónico y su vencimiento,*

*2) Tiene consignado el tipo de comprobante: “B”, “C” o “E”,*

*3) La ubicación física de los datos es similar a la factura de papel y*

*4) Es obligatorio que contenga código de barras.*

- Ticket factura “B” emitidas por Controlador Fiscal.

25.1.2. Si el proveedor y/o prestador es Responsable adherido al Régimen Simplificado de Pequeños Contribuyentes (Monotributo):

- Factura tipo “C”: a) Factura electrónica con CAE, b) Factura emitida por Controlador Fiscal o c) Factura confeccionada en formularios preimpresos con la leyenda referente a la identificación correspondiente al IVA: responsable monotributo.

- Ticket factura “C” emitidas por Controlador Fiscal con CAI (Código de Autorización de Impresión).

25.2. Los bienes suministrados / servicios prestados *(indicar lo que corresponda)*, solamente se podrán agrupar en una factura cuando pertenezcan a una misma orden de compra.

25.3. Las facturas entregadas a la ARMADA deberán estar en correspondencia con lo efectivamente conformado por el destino / organismo *(indicar lo que corresponda)*, de la ARMADA receptor en el remito.

25.4. La facturación deberá presentarse en original y copia, adjuntándose el original de la Orden de Compra librada en favor del adjudicatario / cocontratante respectivo.

25.5. Con la facturación se adjuntará:

25.1. El original de la Orden de Compra y Solicitud de Provisión extendidas al efecto en la primera facturación, y en lo sucesivo copia de la Orden de Compra y el original de la Solicitud de Provisión.

25.5.2. Copia de la Conformidad de Recepción (Recepción Definitiva), concretada por la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios interviniente de la ARMADA.

25.6. La documentación indicada con antelación -luego de su verificación-, será girada al SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO DE LA ARMADA para su procesamiento de pago.

25.7. Las facturas mencionadas además de los datos indicados con antelación, deberán indicar:

25.7.1. La descripción completa del bien suministrado y su marca / servicio prestado *(transcribir lo que corresponda)*.

25.7.2. Forma de presentación del bien suministrado: envase unitario o por bulto/granel.

25.7.3. Peso, volumen o cantidad en forma unitaria (neto y bruto) y por bulto/granel del bien suministrado.

25.7.4. Número de remito o constancia de entrega.

25.7.5. Origen del bien cuyo suministro se efectivizó.

**26. PAGO**

A partir de la fecha de recepción por la ARMADA de las facturas que le entregue el pertinente cocontratante comenzará a correr el plazo para su pago, que será de TREINTA (30) días corridos contado desde la fecha precitada. De conformidad con lo establecido en la Resolución Nº 262/95 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación el pago se efectuará a través de la Cuenta Única del Tesoro del Estado Nacional (CUTE). Sin perjuicio de ello, se deja establecido, además, que los pagos se atenderán, considerando el programa mensual de caja y las prioridades de gastos contenido en la normativa vigente (artículos 90 y 91 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

**27. PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y DE SUBCONTRATACIÓN – ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

 El adjudicatario / cocontratante se encontrará obligado a no ceder ni transferir total o parcialmente la contratación adjudicada y, también, a no subcontratar la ejecución de la prestación que se obligará a cumplir conforme a dicha contratación. En ambos casos, sin la autorización previa y escrita de la ARMADA. Para el supuesto en que el adjudicatario / cocontratante incumpla dicha obligación, la ARMADA estará facultada a rescindir -de pleno derecho-, la contratación adjudicada. Dicha rescisión producirá sus efectos -en forma automática-, desde la fecha de su notificación al adjudicatario por parte de la ARMADA y, además, implicará la aplicación al adjudicatario / cocontratante por parte de la AMADA de la penalidad de pérdida de la garantía de adjudicación / cumplimiento de la contratación adjudicada (artículo 101 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y artículo 51 del Anexo I a la Disposición ONC Nº 63-E/16).

28 .**RESCISIÓN CONTRACTUAL – CUMPLIMIENTO DE NORMAS – ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

 El incumplimiento de las obligaciones que asumirá el respectivo adjudicatario / cocontratante por la contratación adjudicada -cuando dicho incumplimiento encuadre en lo establecido en los artículos 102, Punto “d”, incisos: 1, 2 y 3- del Anexo que forma parte del Decreto N° 1030/16, lo hará pasible de la aplicación por la ARMADA de la penalidad de rescisión contractual, la que operará sus efectos, en forma automática y de pleno derecho, desde la fecha de su comunicación por la ARMADA implementada de manera fehaciente. Dicha rescisión no hará surgir reclamo alguno en favor del respectivo adjudicatario / cocontratante. Asimismo, lo hará pasible de la aplicación por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), de la sanción que se prevé en el artículo 106 inciso “b”, Acápite 1, Punto 1.3. del Anexo precitado. El adjudicatario / cocontratante también estará obligado a cumplimentar -a su costa-, las normas comerciales, previsionales, civiles, aduaneras, laborales, tributario impositivas, de cobertura aseguradora o de cualquier otra especie, tanto Nacionales, Provinciales, Municipales o emanadas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulten aplicables a la actividad que ejecutará conforme a la contratación adjudicada. Además, asumirá exclusiva responsabilidad por el incumplimiento de la Ley Penal Tributaria Nº 24.769. La ARMADA se encontrará facultada -por si-, a requerir a los organismos y Entes Nacionales, Provinciales, Municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pertinentes, la información que pondere conveniente respecto al cumplimiento por el adjudicatario de la normativa que se prevé en esta cláusula. Asimismo, conforme a la normativa mencionada en esta cláusula, el adjudicatario / cocontratante estará obligado a no incurrir en la omisión del pago de las remuneraciones, aportes previsionales, asignaciones familiares o cualquier otra suma dineraria -de cualquier especie-, que deba abonar al personal contratado por él o que integrando su Empresa, emplee para la ejecución en favor de la ARMADA de la prestación que asumirá como consecuencia de la contratación adjudicada. El incumplimiento por el adjudicatario de las obligaciones precitadas, encuadrará como el incumplimiento de una obligación contractual esencial del adjudicatario y, en consecuencia, facultará a la ARMADA a rescindir la contratación adjudicada -por exclusiva culpa del adjudicatario / cocontratante -(artículo 66, inciso “J” y 98 del Anexo al Decreto N° 1030/16)-.

**29. RESPONSABILIDAD POR HECHOS DAÑOSOS**

El adjudicatario / cocontratante asumirá exclusiva responsabilidad por los hechos dañosos -de cualquier especie-, que él o el personal que contrate o integre su Empresa genere al personal militar o Civil de la ARMADA, a cualquier tercero, o a los bienes de todos ellos o de la ARMADA, como consecuencia de la prestación que efectivizará en favor de la ARMADA con motivo de la contratación adjudicada. Ello, sin discriminar que el daño producido resulte vinculado directa o indirectamente con la prestación realizada, se origine por caso fortuito, fuerza mayor o actos del hombre. También será asumida por el adjudicatario, en forma exclusiva, la pertinente responsabilidad por los hechos dañosos -de cualquier naturaleza (incluyendo la muerte), que puedan sufrir sus dependientes o el personal que integre la Empresa del adjudicatario como consecuencia de la prestación que el último realizará en favor de la ARMADA con motivo de la contratación adjudicada.

**30. OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD**

 El adjudicatario / cocontratante se encontrará obligado a mantener indemne a la ARMADA de los reclamos, recursos, demandas o pretensiones resarcitorias, compensatorias, de reembolso -o de cualquier otra especie-, que el personal que contrate o integre la Empresa del adjudicatario / cocontratante o cualquier tercero le efectivice a la ARMADA con motivo de la prestación que el adjudicatario / cocontratante estará obligado a realizar en favor de la ARMADA por la contratación adjudicada. En consecuencia, el adjudicatario / cocontratante también estará obligado a subrogar a la ARMADA a fin de satisfacer -a exclusiva costa del adjudicatario / cocontratante-, el objeto de los reclamos, recursos, demandas o pretensiones precitados para el caso en que aquellos se produzcan.

**31. RESARCIMIENTO INTEGRAL**

 Se deja establecido que la ejecución por la ARMADA en sede judicial de las garantías de mantenimiento de oferta y de adjudicación entregadas por los oferentes y adjudicatarios / cocontratantesincumplientes, se efectivizará sin perjuicio de la aplicación a dichos oferentes y adjudicatarios / cocontratantes de las multas a que resulten pasibles, como a su vez, sin desmedro del ejercicio a su respecto por la ARMADA de las acciones judiciales que decida interponer al efecto de obtener el resarcimiento integral de los daños ocasionados por los incumplimientos en que incurran dichos oferentes, adjudicatarios o cocontratantes en los términos del artículo 105 del Anexo al Decreto N° 1030/16, que en todos los casos -de existir-, serán determinados en forma unilateral por la ARMADA mediante el pertinente Informe Técnico elaborado por sus órganos con competencia específica en la cuestión. Dicho Informe Técnico, cuando proceda su implementación, se agregará al legajo / constancias que integren el procedimiento de selección de cocontrantes que se substancie conforme al presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

**32. REVOCACIÓN - MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN DEL CONTRATO PERFECCIONADO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD, MÉRITO O CONVENIENCIA**

 La revocación, modificación o sustitución por parte de la ARMADA del contrato perfeccionado con el pertinente cocontratante por razones de oportunidad, mérito o conveniencia no generará derecho a indemnización en favor del respectivo cocontratante en concepto de lucro cesante, sino únicamente, la indemnización del daño emergente que el último acredite -fehacientemente-, haber sufrido, ante la ARMADA (artículo 95 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

**33. PRECIO TESTIGO**

 Se deja expresamente establecido que en los procedimientos de selección de cocontratantes en los cuales el valor pecuniario estimativo determinado para la respectiva contratación (conforme a la Solicitud de Gastos que los integre), sea igual o superior a CUATRO MIL MÓDULOS (MÓDULOS 4.000), equivalentes a la suma de PESOS CUATRO MILLONES (ARS 4.000.000), la ARMADA solicitará a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), que emita el pertinente Precio Testigo como valor referencial para la evaluación de las ofertas presentadas (artículo 14 del Anexo I a la Disposición ONC Nº 62-E/16 y Resolución SIGEN N° 36-E/17) con sus Anexos I y II.

34. **OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD**

EL ADJUDICATARIO estará obligado a mantener indemne a la ARMADA ARGENTINA de los recursos, demandas, reclamos o pretensiones compensatorias, de resarcimiento, de reembolso o de cualquier otra especie que el personal que integre EL ADJUDICATARIO o que éste contrate para el desarrollo de la actividad contratada (o cualquier tercero) le efectivice a la ARMADA ARGENTINA. En consecuencia, EL ADJUDICATARIO también estará obligado, a SUBROGAR A LA ARMADA, a fin de satisfacer – a costa del ADJUDICATARIO - el objeto de los recursos, demandas, reclamos y/o pretensiones precitados, para el supuesto en que estos se produzcan.

35.**JURISDICCIÓN COMPETENTE**

Se deja establecido, que las controversias litigiosas que puedan surgir de la contratación adjudicada -de no poder resolverse en forma consensuada entre el adjudicatario / cocontratante y la ARMADA-, deberán dilucidarse ante los Tribunales Federales con competencia en lo contencioso administrativo con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como también, que las notificaciones, comunicaciones e intimaciones -judiciales o extrajudiciales-, que el respectivo adjudicatario / cocontratante y la ARMADA deban efectuarse, solo serán válidas si se practican en los siguientes domicilios:

1) Para la ARMADA ARGENTINA en… *(indicar lo que corresponda)*y

2) Para el cocontratante, en el domicilio especial que deberá indicar expresamente en su oferta en la fecha de apertura del procedimiento de selección de cocontratantes al que resulta aplicable este Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

36. **CERTIFICADO DE HABILIDAD FISCAL PARA CONTRATAR CON EL ESTADO NACIONAL – DECLARACIÓN JURADA DE INEXISTENCIA DE DEUDAS PREVISIONALES**

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS pondrá a disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES la información sobre incumplimientos tributarios y/o previsionales de los proveedores inscriptos en el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES, para que las jurisdicciones y entidades contratantes puedan verificar la habilidad para contratar en los términos del inciso f) del artículo 28 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

De incumplirse por los cotizantes – a la apertura- los recaudos precitados conforme al monto que corresponda a su respectiva oferta, la ARMADA ARGENTINA – por sí - y con intervención de sus funcionarios competentes, ingresará a los archivos informáticos que poseen la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (O.N.C.) y verificará, si a la fecha de apertura, el respectivo cotizante se encontraba habilitado fiscalmente para contratar con el Estado Nacional y no poseía deudas previsionales.

De no ser así, los funcionarios intervinientes de la ARMADA ARGENTINA dejarán constancia de la situación en un Acta que rubricarán, a la cual se incorporará la información obtenida informáticamente

En el supuesto de que el Certificado De Habilidad Fiscal Para Contratar Con El Estado Nacional no estuviera vigente al momento de la apertura de las ofertas o en la etapa de evaluación de aquellas o en la adjudicación, la autoridad competente podrá continuar con el procedimiento, y en el caso que con posterioridad se verificara el incumplimiento por parte del cocontratante, de obligaciones tributarias o previsionales, será causal de desestimación NO Subsanable (Articulo 66, inciso b) del Anexo al Decreto Nº 1030/16).

37. **SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES (SIPRO)**

En el Sistema de Información de Proveedores se inscribirá a quienes pretendan participar en los procedimientos de selección llevados a cabo por las jurisdicciones y entidades comprendidas dentro del ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, salvo las excepciones que disponga la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES al regular cada procedimiento en particular. No constituye requisito exigible para presentar ofertas la inscripción previa en el Sistema de Información de Proveedores.

Las personas humanas y/o jurídicas que no estuvieran incorporadas en el Sistema de Información de Proveedores a la fecha de comienzo del período de evaluación de las ofertas, o a la fecha de adjudicación en los casos que no se emita el dictamen de evaluación, serán desestimadas (Articulo 66, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 1030/16). *Serán válidas aquellas ofertas de personas humanas y/o jurídicas recibidas, incorporadas de acuerdo a la Disposición E 63/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES Nº 64/16 que aprobó el nuevo “Manual de Procedimiento para la incorporación y actualización de datos en SIPRO”.*

38. **AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL MONTO DE LA CONTRATACIÓN ADJUDICADA**

Se deja establecido que la ARMADA podrá aumentar, incrementar o disminuir, en forma unilateral, la prestación contratada, hasta el límite del VEINTE POR CIENTO (20%) establecido en el artículo 12, inciso “b”, del Decreto N° 1023/01.

También se deja establecido, que en el caso en que resulte imprescindible para la ARMADA, el incremento, aumento o disminución precitados podrán exceder el VEINTE POR CIENTO (20%), debiéndose requerir en este último supuesto la conformidad del respectivo cocontratante y, de no brindarse aquella, ello no generará ningún tipo de responsabilidad al proveedor / cocontratante ni lo hará pasible de ninguna especie de penalidad o sanción.

En ningún caso el incremento, aumento o disminución que se prevén en esta cláusula podrán exceder del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto total del contrato aún con el consentimiento del respectivo cocontratante. Los aumentos, incrementos o disminuciones mencionados deberán efectivizarse sin variar las condiciones y los precios unitarios adjudicados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Dichos aumentos, incrementos y disminuciones podrán incidir sobre, UNO (1), varios o el total de los Renglones de la Orden de Compra librada por la ARMADA en favor del respectivo cocontratante, sin exceder -en ningún caso-, los porcentajes indicados con antelación del importe correspondiente a los renglones sobre los cuales recaiga el aumento o la disminución.

El aumento, incremento o disminución de la prestación contratada podrá disponerse por la ARMADA en la fecha de dictarse el acto de adjudicación o durante la ejecución del contrato (incluida la prórroga, en su caso), o como máximo, hasta TRES (3) meses después de cumplido el plazo del contrato original.

Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

La prerrogativa de aumentar o disminuir el monto total del contrato no podrá -en ningún caso-, ser utilizada para aumentar o disminuir el plazo de vigencia del mismo (artículo 100, inciso “a”, Puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

39.GARANTÍAS

Los Oferentes y Adjudicatarios deberán constituir sus garantías, en favor del “ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA”.

En el supuesto particular que se constituyan garantías mediante cheques certificados, deberán ser emitidos a la orden de: ARA 4522/379-CTGN-RECAUDADORA FONDOS DE TERCEROS.

Los citados cheques serán depositados en la cuenta que posee la ARMADA ARGENTINA en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Se deja establecido, asimismo, que la ARMADA no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía, en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes (artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1030/16).

No será necesario presentar garantías (con excepción de la contragarantía cuando esta se prevea en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares), y, a su vez, de la garantía de impugnación, en los siguientes supuestos: 1) Cuando el importe de la oferta no supere la cantidad que represente UN MIL TRECIENTOS MÓDULOS (M. 1.300), equivalentes al monto de PESOS UN MILLÓN TRECIENTOS MIL (ARS 1.300.000.00), 2) Cuando el monto de la Orden de Compra o Contrato no exceda la cantidad que represente UN MIL TRECIENTOS MÓDULOS (M. 1300), equivalentes al importe de PESOS UN MILLÓN TRECIENTOS MIL (ARS 1.300.000.00) y 3) En todos los demás casos que se prevén por el artículo 80 del Anexo que conforma el Decreto N° 1030/16. No obstante ello, todos los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes quedan obligados a responder por el importe de la garantía no constituida, de acuerdo al orden de afectación de penalidades establecido en el artículo 104 del Anexo que integra el Decreto N° 1030/16, a requerimiento de la ARMADA, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de efectuado el pago (artículo 40 -último párrafo-, del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales mencionado).

En el caso de que el monto de la garantía supere los DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M), las mismas podrán constituirse conforme lo establecido en el art. 39 del PUByCG:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la jurisdicción o entidad contratante. La jurisdicción o entidad deberá depositar el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la jurisdicción o entidad contratante, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la jurisdicción o entidad contratante, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la jurisdicción o entidad contratante y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la Autoridad de Aplicación. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La jurisdicción o entidad contratante deberá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido.

f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos al organismo contratante.

g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

 La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante.

 La jurisdicción o entidad contratante, por razones debidamente fundadas, podrá elegir la forma de la garantía en el pliego de bases y condiciones particulares.

 Las garantías de mantenimiento de la oferta serán constituidas por el plazo inicial y sus eventuales renovaciones. Todas las garantías deberán cubrir el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada procedimiento de selección.

40.**COMPRE ARGENTINO.**

Se otorgará preferencia para la adquisición de bienes de origen nacional en los términos de la Ley N° 27.437, considerándose que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en el país, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el CUARENTA POR CIENTO (40%) de su valor bruto de producción.

**41. REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL)**

 Se deja establecido, que no podrán resultar adjudicatarios del procedimiento de selección de cocontratantes que se tramitará conforme a este Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las personas humanas y jurídicas incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), durante el tiempo en que permanezcan en dicho registro -artículo 28, inciso “h”, del Decreto Delegado N° 1023/01.

42. **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

Se establece expresamente, que en todos los aspectos no contemplados en el presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultarán de aplicación las siguientes normas:

1) El Decreto Delegado N° 1023/01.

2) La reglamentación aprobada por el Decreto N° 1030/16.

3) El Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62-E/16.

4) El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales implementado por la Disposición ONC N° 63-E/16 y

5) Las Disposiciones y demás normas complementarias que dicte la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC).

**SEGUNDO COMANDANTE**

**ERNESTO FABIO PETTORUTI**

**TENIENTE DE NAVIO**

**SEGUNDO COMANDANTE**

**FERNANDO FAVIAN SANCHEZ ESCOBAR**

**TENIENTE DE NAVIO**

**JEFE**